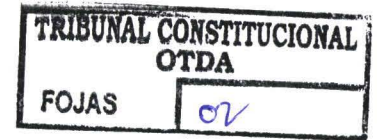




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04802-2014-PA/TC

LIMA

JOSÉ ALBERTO CAMPOS MUÑOZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Alberto Campos Muñoz contra la resolución de fojas 224, de fecha 9 de julio de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 00701-2011-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, en la cual el actor solicitó una pensión de jubilación del Decreto Ley 19990. En dicho proceso el recurrente presentó las tarjetas de control de pago de las aportaciones del fondo de retiro del chofer independiente expedidas por el Instituto Peruano de Seguridad Social y el registro mensual de aportaciones expedido por el Área de Coordinación General de la Región Norte del Seguro Social del Perú; sin embargo, tales documentos no se encontraban firmados y/o rubricados por funcionario alguno de la entidad emisora, razón por la cual no generaron certeza en este Tribunal para validar las aportaciones que se hubieran efectuado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04802-2014-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ ALBERTO CAMPOS MUÑOZ

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00701-2011-PA/TC, pues el actor solicita pensión de jubilación del Decreto Ley 19990, y para acreditar las aportaciones no reconocidas por la Oficina de Normalización Previsional adjunta copias simples de las tarjetas de cuenta individual de control de pago de las aportaciones del fondo de retiro del chofer independiente expedidas por el Instituto Peruano de Seguridad Social de los períodos de 1970, 1975, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990, sin la firma del funcionario de la entidad que las expide.
4. En consecuencia y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature: Eloy Espinosa Saldaña]*  
*[Handwritten signature: Janet Otárola Santillana]*

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL